

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 01099

No se accede a la "suspensión" de la audiencia, dado, que implica la suspensión del proceso, petición que debe ser solicitada de común acuerdo por las partes, lo cual no ha ocurrido (art. 161 C.G.P.).

De otro lado, la reprogramación de la audiencia se niega, dado que la excusa la debe aportar la parte y su apoderado o solo la parte para que sea viable la fijación de una nueva data, más aun que se trata de la continuación. Además, el apoderado judicial tiene la posibilidad de sustituir el poder conferido (art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d183b005af749957e1804ac59c471a81ecbbb3925b2fbd080e062aea7f18b51  
5**

Documento generado en 13/07/2021 04:55:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-115 de 14 de julio de 2021